REGLAMENTO DE BECA DE HONOR ACADÉMICO APLICABLE A CONTAR DE LA PROMOCIÓN DE INGRESO AÑO 2023

10 de enero de 2023.

Título Preliminar
Objeto

Artículo 1
La Beca de Honor Académico de la Universidad Adolfo Ibáñez, tiene como propósito reconocer y estimular la excelencia en el rendimiento académico obtenido por las y los estudiantes en el estudio de sus carreras profesionales.

Título I
De los requisitos para ser beneficiario de la Beca de Honor Académico

Artículo 2
Para ser beneficiario/a de la Beca de Honor Académico, se deberá cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

1. Ser alumno/a regular de alguna de las carreras que imparte la Universidad o de alguna licenciatura no conducente a título profesional. Para los efectos de este Reglamento, la carrera de Ingeniería Civil con sus respectivas menciones y títulos profesionales se considerará como una sola carrera.

2. Haber cursado y aprobado en la Universidad, durante el año académico anterior a la asignación de la beca, una cantidad no inferior a 50 (cincuenta) créditos en el respectivo plan de estudios.

   Para efectos del cómputo de los créditos a que hace referencia este requisito, no se considerarán aquellos que procedan de asignaturas complementarias, extra programáticas, homologadas y/o convalidadas.
   Tratándose de estudiantes que hayan cursado un semestre en una universidad extranjera, en virtud de un convenio con la Universidad Adolfo Ibáñez, les será exigible, para dicho año académico, haber cursado y aprobado, en la Universidad Adolfo Ibáñez, una cantidad no inferior a 25 (veinticinco) créditos.
3. No haber reprobado ninguna asignatura durante el año académico anterior a la asignación de la beca.

4. Encontrarse en alguna de las dos situaciones siguientes:

   i) Tener el mejor promedio ponderado de su carrera o licenciatura no conducente a título profesional, en el año académico anterior al de la

asignación de la beca, en relación a su cohorte de ingreso y la sede en que cursa el programa.

ii) Tener el mejor promedio ponderado acumulado de su carrera o licenciatura no conducente a título profesional, en relación a su cohorte de ingreso y la sede en que cursa el programa.

En ambos casos, el promedio se calculará usando los mismos criterios que establece el Reglamento de Licenciaturas y Bachilleratos de la cohorte de ingreso del estudiante para el Promedio Ponderado Acumulado (PPA), y se considerará hasta el segundo decimal.
En caso que un/a estudiante se encuentre en ambas situaciones, sólo será beneficiario/a de una beca (no son acumulativas).

5. Cumplir con la exigencia de avance del requisito de idioma inglés y de la asignatura complementaria de educación física establecida en el Reglamento de Licenciaturas y Bachilleratos que corresponda al plan de estudios que cursen los/las estudiantes beneficiarios de esta beca.

6. No haber sido sancionado/a ni encontrarse con una sanción vigente en el registro de anotaciones por infracciones al deber de honestidad o cualquier infracción grave o gravísima contemplada en el Código de Honor de los Estudiantes de la Universidad o en el Protocolo de Investigación y sanción frente a denuncias de acoso sexual, acoso no sexual, violencia de género, discriminación de género y discriminación arbitraria.

Título II
Del otorgamiento de la Beca de Honor Académico y sus beneficios

Artículo 3
La Beca de Honor Académico se otorgará a los y las estudiantes que cumplan con los requisitos copulativos que establece el artículo 2 precedente.

Artículo 4
Los estudiantes que obtengan la Beca de Honor Académico serán beneficiados con la exención del 25% (veinticinco por ciento) del pago de las cuotas educacionales mensuales del año académico para el que se confiere la beca. Esta beca no es aplicable al pago de la matrícula anual.

Artículo 5
El beneficio que otorga la Beca de Honor Académico podrá ser ejercido por el estudiante sólo en el año académico para el que fue otorgado, en consecuencia, no podrá postergarse para años posteriores, exceptuando motivos de fuerza mayor, debidamente acreditados ante el Director de Pregrado de la respectiva sede, dejándose constancia de las excepciones autorizadas en la bitácora del estudiante.

Artículo 6
La nómina de estudiantes beneficiados será difundida por el Director de Pregrado de la sede que corresponda, mediante los medios de comunicación de los que dispone la Universidad Adolfo Ibáñez, en la fecha prevista para estos efectos en el calendario académico.

Título III
De la pérdida de la Beca de Honor Académico

Artículo 7
La Beca de Honor Académico se perderá por haber sido el/la estudiante sancionado/a por la Comisión de Honor o por el Subcomité de Acoso, Violencia de Género y Discriminación o instancia disciplinaria superior competente, en concordancia con las disposiciones establecidas en el Código de Honor de los Estudiantes de la Universidad Adolfo Ibáñez y en el Protocolo de Investigación y sanción frente a denuncias de acoso sexual, acoso no sexual, violencia de género, discriminación de género y discriminación arbitraria.
La pérdida de la Beca de Honor produce sus efectos de manera inmediata y se hará efectiva a contar del mes siguiente a aquel en que quedó firme la sanción.

Título IV
De la compatibilidad de la Beca de Honor Académica con otras becas de la Universidad

Artículo 8
La Beca de Honor Académico que establece este reglamento, es compatible con la Beca de Excelencia Académica “Pedro Luis González” de la Universidad Adolfo Ibáñez y con los beneficios otorgados a hijos(as) o cónyuges de funcionarios de la Universidad. En caso que un estudiante reúna los requisitos para obtener más de una de estas becas o beneficios, la rebaja sobre el arancel mensual se hará efectiva sólo hasta enterar el 100% (cien por ciento) de ésta.

Título V
De la interpretación

Artículo 9
La interpretación de este texto normativo y de las situaciones que se presenten en su aplicación, ejecución o cumplimiento, serán resueltas por el Vicerrector Académico, sin perjuicio de las facultades que sobre la materia le competen al Rector.